



**INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-61/2021**

**DENUNCIANTE:
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**

**DENUNCIADOS:
MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA Y
OTROS**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/142/2021**

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
CAROLA ANDRADE RAMOS**

Mexicali, Baja California, catorce de julio de dos mil veintiuno¹.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El trece de julio², fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja presentado por Adolfo Díaz Farfán, representante suplente del Partido Encuentro Solidario, radicado bajo la clave

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

² Visible a foja 32 del expediente principal.



IEEBC/UTCE/PES/142/2021, se denuncia a Marina del Pilar Ávila Olmeda, otrora candidata a la Gubernatura del Estado, por violaciones al principio de imparcialidad, y por uso indebido de recursos públicos; así como a la coalición integrada por los Partidos Políticos del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento de Renovación Nacional, por culpa in vigilando.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de queja**³, recibido en el Instituto Electoral del Estado de Baja California el veinticinco de mayo, interpuesto por Adolfo Díaz Farfán, representante suplente del Partido Encuentro Solidario.
2. **Acuerdo de radicación**⁴ de la denuncia, de veintiséis de mayo, en que, entre otras cosas, se acordó: registrarla con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/142/2021**; diligencias de verificación de ligas electrónicas, contenido de USB e imágenes insertas en la denuncia ofrecidas como medios de prueba. Reservándose el dictado de las medidas cautelares; el trámite de la admisión y el emplazamiento correspondiente.
3. **Acta circunstanciada de veintisiete de mayo**⁵, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC495/27-05-2021, suscrita por Eva Marsela Rodríguez Serna profesionista especializada y oficial electoral adscrita a la Unidad Técnica, relativa a la diligencia de verificación del contenido de las ligas electrónicas referidas por el denunciante en su ocurso de queja.
4. **Acta circunstanciada de veintisiete de mayo**⁶, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC496/27-05-2021, relativa a la verificación del contenido del medio magnético USB que se adjuntó a la denuncia.
5. **Acta circunstanciada de veintisiete de mayo**⁷, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC497/27-05-2021, atinente a verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
6. **Formatos de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones**⁸, en los que los partidos políticos PES, PVEM, PT y MORENA, por conducto de sus representantes, manifiestan expresamente su consentimiento para que se les realicen notificaciones por medio del medio electrónico que refieren en sus ocurso.

³ Consultable de foja 1 a la 43 del Anexo I del expediente principal.

⁴ Visible de foja 87 a la 90 del Anexo I del expediente principal.

⁵ Consultable de foja 91 y 92 Ídem.

⁶ Consultable de foja 93 y 94 Ídem.

⁷ Consultable de foja 95 a la 103 Ídem.

⁸ Consultable e fojas 49, 51, 54 y 56 Ídem



7. **Oficio CPPyF/184/2021⁹**, de veintidós de marzo, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual adjuntó el expediente de la solicitud de registro de candidatura de la gubernatura del Estado de Baja California de Marina del Pilar Ávila Olmeda.
8. **Acuerdo de tres de junio¹⁰** en el cual, **se admite la denuncia**, por cuanto hace Marina del Pilar Ávila Olmeda, otrora candidata a la Gubernatura del Estado, por violaciones al principio de imparcialidad, y por uso indebido de recursos públicos; así como a la coalición integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México y Movimiento de Renovación Nacional, por culpa in vigilando; se ordena elaborar el proyecto de medidas cautelares y se reserva el emplazamiento.
9. **Resolución del punto de acuerdo dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC-UTCE/PES/142/2021¹¹**, de cinco de junio, signado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el cual resuelve la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.
10. **Acuerdo de dos de julio¹²**, mediante el cual, la Unidad Técnica señaló las **nueve horas del doce de julio** para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos virtual y ordenó el emplazamiento de los denunciados.
11. **Escrito de contestación de denuncia¹³**, de doce de julio, suscrito por Francisco Javier Tenorio Andujar, en su carácter de representante del Partido Político MORENA.
12. **Escrito de contestación de denuncia¹⁴**, de doce de julio, signado por la denunciada Marina del Pilar Ávila Olmeda.
13. **Escrito de contestación de denuncia¹⁵**, de doce de julio, signado por Harry Eduardo Zatarain, en su carácter de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México.
14. **Audiencia de pruebas y alegatos virtual¹⁶**, la cual tuvo verificativo el doce de julio, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la **incomparecencia** del denunciante; asimismo se hizo constar la **comparecencia** por escrito de los denunciados Marina del Pilar Ávila Olmeda, MORENA y Partido Verde Ecologista de México y la **incomparecencia** del Partido Político del Trabajo;

⁹ Visible a foja 58 a 77 ídem.

¹⁰ Consultable a foja 104 ídem

¹¹ Consultable a foja 107 a la 127 del Anexo I del expediente principal.

¹² Consultable de fojas 148 a 150 del Anexo I del expediente principal.

¹³ Visible a foja 191 a la 198 del Anexo I del expediente principal.

¹⁴ Visible a fojas 199 a 204 ídem

¹⁵ Consultable a foja 205 a la 213 ídem

¹⁶ Consultable de foja 182 a 188 del Anexo I del expediente principal.



se admitieron y desahogan las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** efectuar lo siguiente:

- A. La autoridad investigadora en el acuerdo de admisión no ordenó desahogar las pruebas ofrecida por el actor en los puntos 5 y 6 de su demanda, consistentes en requerimientos de diversa información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California (DIF) y Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado (SIBSO), no obstante de haber hecho referencia que el denunciante las había ofrecido en su escrito de queja; **por lo que deberá girar las instrucciones necesarias a efecto de que se desahoguen las probanzas de que se trata.**

- B. Agregar al expediente copia certificada de disco compacto o USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla y actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad que le permite efectuar requerimientos pertinentes a las que estimen necesarias; realizadas las diligencias antes referidas, para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Ordenar** el desahogo de las pruebas ofrecida por el denunciante, consistente en requerimientos de diversa información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California (DIF) y Secretaría de Integración y Bienestar Social del estado (SIBSO).

2. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de



pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emitir nuevo acuerdo de emplazamiento a los denunciados y citará a la denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/142/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.